



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"PERU SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2026- MDL

Layo, 22 de junio de 2026



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.**

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 012-2026 de fecha 22 de junio del 2026, bajo la Presidencia del Señor Alcalde **C.P.C ALFREDO BUSTAMANTE ARAGON** y la asistencia de los señores Regidores: **HILARIO HUAYLLANI CUTIRE, ALEJANDRINA LLAVILLA FLORES, JULIAN HANCCO PALLARA, CATALINA CHOQUEHUANCA CRUZ Y BENITO SURCO AYMA; y,**



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 30305, concordante con el Art.40 de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización y Art. II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo N° 200 Inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley;

Que, la propaganda electoral y/o política es un elemento importante en el sistema democrático representativo, durante los procesos electorales; conforme lo establecido en los artículos 181 al 194 del Capítulo I del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, referente a Propaganda Electoral;

Que, el mismo cuerpo legal establece la competencia de las municipalidades Distritales en materia de instalación de propaganda electoral dentro de cada una de sus jurisdicciones adoptando los mecanismos y medidas requeridos a efectos de regular al respecto;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, el Artículo 79 numeral 3), inciso 3.6.3 de la citada norma legal asigna funciones específicas y exclusivas de las municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;



Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar la vía pública y los bienes públicos y privados del Distrito, así como por otro lado, garantizar y promover, durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con una visión de, protección del ornato y la estética, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral;



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026 para el 04 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de departamentos de toda la república y de la Provincia Constitucional del Callao, y a alcaldes y regidores provinciales y distritales de toda la república;

Que, el artículo 8 de la Resolución N° 0844-2025-JNE que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, señala que es competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales aprobar mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 inciso 8), así como el artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 8 de la Resolución N° 0844-2025-JNE, el Concejo Municipal de Layo con el voto unánime aprueba la siguiente ordenanza;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL Y LAS AUTORIZACIONES PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, ASÍ COMO SU RETIRO LUEGO DEL CIERRE DEL RESPECTIVO PROCESO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS - CUSCO

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Distrito de Layo, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electoral.

### BASE LEGAL

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Resolución N° 0844-2025-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, Reglamento de Propaganda Electoral Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

### OBJETIVO

**Artículo 3.-** El objetivo de la presente ordenanza es regular la propaganda política y electoral en el Distrito de Layo, con respeto a los bienes públicos y privados, así como la estética y el ornato de la jurisdicción, dentro de un marco de igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas y candidatos; garantizando la difusión de toda propaganda electoral según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

### DEFINICIONES

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Bienes de Uso Público.** - Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal como caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas separadores y jardines de aislamiento, edificios públicos, así como sus aires.
- b) Bienes de Servicio Público.** - Los destinados al cumplimiento de los fines públicos o a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los locales de las municipalidades, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales, locales de iglesias y mobiliario urbano en general.
- c) Predios de Dominio Privado.** - Son los bienes que están bajo la titularidad de un particular.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



**d) Propaganda Política.** - Es la exhibición, distribución y/o difusión de mensajes de carácter político, utilizando medios físicos, luminosos y sonoros.

**e) Propaganda Electoral.** - Se encuentra comprendida dentro de la propaganda política. Es una actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de votos.

**f) Organizaciones políticas.** - Partidos políticos, movimientos políticos, agrupación política, alianzas electorales debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

**g) Ornato.** - Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, para la mejora de las condiciones urbanísticas del Distrito.

## ÓRGANOS COMPETENTES

**Artículo 5.-** La Municipalidad Distrital de Layo a través de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Rural Urbano y Catastro ejercerá de acuerdo a su competencia, la labor de control en la difusión de la Propaganda Política y Electoral en el ámbito distrital, contando con apoyo del Personal de Seguridad Ciudadana.

## FORMAS DE LA PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL

**Artículo 6.-** La propaganda política y electoral está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos en la jurisdicción del Distrito utilizando los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas
- b) Anuncios Luminosos
- c) Boletines, folletos, afiches, volantes o panfletos.
- d) Altoparlantes
- e) Otros conexos

## OPORTUNIDAD EN LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

**Artículo 7.-** La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral determinado, realizado por un órgano competente hasta 48 horas antes del día de las elecciones o la que sea determinada en las propias normas electorales.

## CONDICIONES GENERALES PARA LA EXHIBICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LA ZONA DECLARADA RÍGIDA.

**Artículo 8.-** Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los parámetros establecidos en las leyes citadas en el artículo 2 de la presente Ordenanza. Las organizaciones políticas deberán respetar el ornato, el decoro, las buenas costumbres y la igualdad de todos los participantes, encontrándose permitidas a realizar lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



- a) Exhibir banderolas, carteles, letreros, paneles y pancartas en las fachadas de los inmuebles o locales de las organizaciones políticas.
- b) La propaganda electoral por medio de altoparlantes sólo podrá realizarse en los locales políticos o vehículos especiales de libre circulación, entre las ocho (08) de la mañana y las 20 horas, siempre y cuando no origine ruidos molestos que afecten a los vecinos, no pudiendo exceder en ningún caso de sesenta (60) decibeles.
- c) La colocación de parlantes en vehículos no debe restringir la visibilidad, maniobrabilidad y otras condiciones que afecten la seguridad en el desplazamiento del vehículo.
- d) Distribuir afiches, boletines, calendarios, camisetas, folletos, volantes u otros útiles e instrumentos similares o conexos, sin atentar contra la limpieza de la Población, seguridad peatonal y vehicular.
- e) Pintar en lugares permitidos.

## RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CONCLUIDO EL PROCESO

**Artículo 9.-** Las Organizaciones Políticas deberán retirar toda propaganda electoral instalada, debiendo dejar el lugar en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba inicialmente. Dicha actividad se debe ejecutar desde el día siguiente de realizados las elecciones, hasta quince (15) días hábiles después. De no haberse cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, la Organización Política que incumplió, será pasible de sanción de conformidad con lo establecido en el Régimen Administrativo de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.

Concluido el plazo del retiro de la propaganda electoral, la Municipalidad declarará en abandono aquella propaganda que no haya sido retirada, procediendo a su retiro inmediato, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme prevé en la presente ordenanza.

## DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 10.-** Está terminantemente prohibido la difusión de propaganda política y electoral:

- a) Está terminantemente prohibido las pintas en el radio urbano del distrito de Layo.
- b) Está prohibido los carteles, bambalinas, afiches, banner, gigantografías, a menos de 100 metros del contorno de la plaza de armas del Distrito de Layo.
- c) Está terminantemente prohibido las pintas en las comunidades campesinas del Distrito de Layo.
- d) Está prohibido los carteles, bambalinas, afiches, banner, gigantografías en la carretera o vía de acceso vehicular de la jurisdicción del Distrito de Layo.
- e) El uso de locales u oficinas de la municipalidad, de colegios y escuelas estatales o particulares y de iglesias de cualquier credo, así como en cualquier otro bien de servicio público.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



- f) El empleo de pintura en las calzadas, puentes, muros de predios públicos, el uso de postes de alumbrado público, así como en bienes de uso público.
- g) La utilización de banderolas, pasacalles sustentados en postes de alumbrado público y de cualquier otro elemento de mobiliario urbano.
- h) La colocación o pegamento de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en bienes de uso público.
- i) La utilización de bienes de dominio privado sin la autorización expresa de su propietario.
- j) En zonas declaradas como reserva natural y patrimonial como Pallay Pucho y otros.
- k) Está terminantemente prohibido efectuar pintas en las fachadas de inmuebles, muros y otros, sin la autorización del propietario y declarados como reserva natural, patrimonio cultural y que tenga otra incidencia de índole cultural, tradicional y ancestral.
- l) Está prohibido efectuar pintas y colocar banderolas a 100 metros de locales de centro de votación.



## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 11.-** Serán sujetos a sanción administrativa, las organizaciones políticas, que cometan las infracciones siguientes:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN                                                                                                                                     | SANCIÓN                 |                            |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|
|        |                                                                                                                                                | MULTA<br>(UIT)          | MEDIDA<br>COMPLEMENTARIA   |
| 01     | Por cada pinta en el radio urbano del distrito de Layo.                                                                                        | 10% UIT<br>S/. 535.00   |                            |
| 02     | Colocar, carteles, bambalinas, afiches, banner, gigantografías, banderolas en el contorno de la Plaza de Armas de Layo, a menos de 100 metros. | 5% UIT<br>S/. 267.50    | Decomiso de la propaganda. |
| 03     | Por cada pinta en las comunidades campesinas del Distrito de Layo.                                                                             | 5% UIT<br>S/. 267.50    |                            |
| 04     | Por cada cartel, bambalina, afiche, banner, gigantografía en la carretera o vía de acceso vehicular de la jurisdicción del Distrito de Layo.   | 20% UIT<br>S/. 1,070.00 |                            |





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



|    |                                                                                                                                                                                                       |                       |                                                         |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------|
| 05 | Por cada pinta en fachadas de inmuebles no permitidas.                                                                                                                                                | 5 % UIT<br>S/. 267.50 | Borrar las pintas a cuenta de la Organización Política. |
| 06 | Por cada panel, afiche, mural en los monumentos y el mobiliario urbano de las vías, calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas y separadores                                  | 5 % UIT<br>S/. 267.50 | Retiro de la propaganda.                                |
| 07 | Por efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes y otros equipos de sonido fuera del horario y por encima de los decibeles señalados en la presente ordenanza                              | 5% UIT<br>S/. 267.50  | Decomiso de equipo.                                     |
| 08 | Por efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de las entidades públicas e iglesias de cualquier denominación.      | 10% UIT<br>S/. 535.00 | Retiro de la propaganda                                 |
| 09 | Por cada panel, banderola que limite la visibilidad de la señalización de tránsito, que afecte el libre paso de peatones, el adecuado uso del mobiliario urbano o que obstruya el acceso a inmuebles. | 10% UIT<br>S/. 535.00 | Retiro de la propaganda.                                |
| 10 | Por usar estructuras de monumentos arqueológicos y naturales.                                                                                                                                         | 1 UIT<br>S/. 5,350.00 | Decomiso de la propaganda                               |
| 11 | Por realizar propaganda en predio particulares sin el consentimiento del propietario o poseedor.                                                                                                      | 5% UIT<br>S/. 267.50  |                                                         |





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



|    |                                                                                                      |                      |                            |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------|
| 12 | Por colocar propaganda política en estructuras de servicio público (Postes de luz, teléfono y otros) | 5% UIT<br>S/. 267.50 | Decomiso de la propaganda. |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------|



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primero.** - Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segundo.** - Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

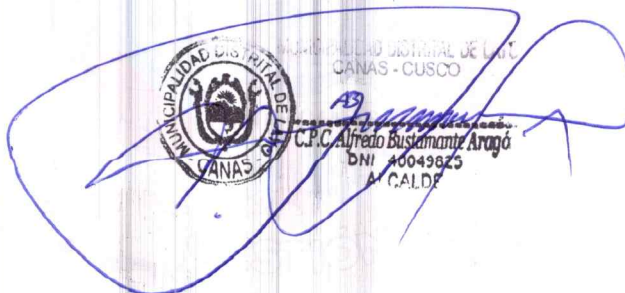
**Tercera.** - La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

## POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas por el Inciso 5) del Artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y artículo 8 de la Resolución N° 0844-2025-JNE que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

## MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio de Gobierno Municipal del Distrito de Layo a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

  
C.F.C. Alfredo Bustamante Aragón  
DNI 40049823  
A. CALDE

